

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 7 de decembro de 1979 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o nomeado "Monte Paradanta", da pertenza á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de A Franqueira, concello de A Cañiza.

Publicado dito acorto no B.O. da Provincial de Pontevedra, non se presentou reclamación algunha, polo que é firme.

2º.- Que, o 7 de setembro de 1991, a Comunidade de A Franqueira adoptou o acordo, en Asamblea Xeral celebrada o 14 de abril de 1990, de solicitar a firma dun Convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que afectase ás 50 Hás. da súa pertenza no monte "Paradanta" previa rescisión (1ª segregación) de parte da superficie do Consorcio PO-3028 formalizado entre o Concello de A Cañiza e o ICONA. Ademais, incluíriáanse no novo Convenio 25 Hás. mais de monte, non incluídas no Consorcio.

3º.- Que, o ano de comenzo do Consorcio foi 1945.

4º.- Que, a distribución, por Comunidades, da superficie total do monte, é a seguinte:

Luneda 423 Hás.

A Franqueira .. 50 Hás.

473 Hás.

5º.- Que, a superficie que se integra no novo Convenio é de 75 Hás. Sendo o seu estado forestal de 75 Hás. de superficie rasa.

6º.- Que, os gastos por traballos, mailos ingresos, da parte de monte da pertenza á Comunidade de A Franqueira, é a seguinte:

Gastos	2.613.127.- Ptas.
Ingresos, incluída a condonación da - débeda (disposición adicional segunda da Lei 13/89)	1.624.263.- Ptas.

Saldo a favor da Admón Forestal ... 988.864.- Ptas.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "MONTES DE A FRANQUEIRA"

Elenco: 3615648

Superficie: 75 Hás.

Pertenza: Comunidade de A Franqueira

Concello: A Cañiza

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Saldo inicial da conta: 988.864.- Ptas.

SEGUNDO.- Que o Consorcio PO-3028, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "PARADANTA"

Elenco: 3028

Superficie: 423 Hás.

Pertenza: Comunidade de Luneda

Concello: A Cañiza

A descontar da conta de gastos: 2.613.127.- Ptas.

A descontar da conta de ingresos: 1.624.263.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o Informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "MONTES DE A FRANQUEIRA"
Elenco: 3615648
Superficie: 75 Hás.
Pertenza: Comunidade de A Franqueira
Concello: A Cañiza
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%
Saldo inicial da conta: 988.864.- Ptas.

SEGUNDO.- Que o Consorcio PO-3028, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "PARADANTA"
Elenco: 3028
Superficie: 423 Hás.
Pertenza: Comunidade de Luneda
Concello: A Cañiza
A descontar da conta de gastos: 2.613.127.- Ptas.
A descontar da conta de ingresos: 1.624.263.- Ptas.

Santiago de Compostela, 9 de outubro de 1991.



CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	36	15648
-----	----	-------

Comunidade: FRANQUEIRA

Ayuntamiento: A CAÑIZA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1945..... para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de A Franqueira. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Montes da Franqueira"

Situación administrativa y legal: monte veciñal en man común.

Límites: N: Término municipal de Mondariz.

E: Montes de Parada e Luneda.

S: Término municipal de As Neves.

O: Término municipal de Salvaterra do Miño

Superficie: 75 Has.

Estado Forestal: SUPERFICIE RASA, POR INCENDIO.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: -----

Sin vegetación arbórea: 75 Has.

Servidumbres: ---

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Comunidad de A. Franqueira.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Consorcio monte "Paradanta"
elenco 3028 (1ª segregación, de 50 Has).

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

25

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino,
con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

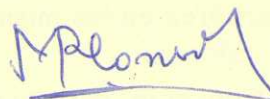
DonMANUEL PEREZ ALONSO.....Secretario de la
Junta de Comunidad deA. FRANQUEIRA.....

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 14 de abril de 1990 designándose a Manuel Limeres Seoane como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en A. Franqueira a seis de setembro de mil novecientos noventa e un

V.º B.º

EL SECRETARIO,



ElPRESIDENTE.....



Fdo.: MANUEL PEREZ ALONSO

Fdo.: MANUEL LIMERES SEOANE

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 9 de octubre de 19 91.

Por la propiedad,
O PRESIDENTE,

